

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Actualización del Decreto 2555 de 2010

Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera

1. Antecedentes y motivaciones

En el año 2010 se expidió el Decreto 2555 con el fin de recoger en un solo cuerpo normativo las normas en materia del sector financiero, sector asegurador y del mercado de valores. Desde entonces, este decreto se ha consolidado como principal referencia de consulta del marco regulatorio aplicable a dichos sectores.

A efectos de fortalecer dicha consolidación, es importante mantener permanentemente actualizado este Decreto Único, considerando la continua evolución de los mercados, la expedición de nuevas normas, y las modificaciones, adiciones o derogatorias de que han sido objeto algunas disposiciones del Decreto 2555 y remisiones normativas realizadas en él.

Este proceso de actualización también involucra un espacio para identificar y ajustar periódicamente eventuales errores tipográficos o de redacción que redunde en ofrecer a los destinatarios de la norma disposiciones de alta calidad y fácil comprensión.

2. Criterios para la actualización del Decreto 2555 de 2010

Por lo anterior, se propone una actualización de las disposiciones contenidas en el Decreto 2555 de 2010, principalmente para aquellas en que ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- Obsoleta: la norma ha entrado en desuso porque su aplicación no es procedente o conveniente a la luz de la realidad social, económica, política o tecnológica del país.
- Impracticable: no es posible su aplicación o esta resulta demasiado onerosa.
- Contradictoria: respecto de dos o más normas, si la aplicación de una de ellas conlleva al incumplimiento de otra, o cuando no es posible la aplicación concurrente de dichas disposiciones.
- Objeto agotado: se considera que el objeto de una norma está agotado si contiene un mandato específico, con una temporalidad definida o que ya fue ejecutado.
- Error tipográfico o de redacción: corresponde a los errores de forma que pueden dificultar la lectura o interpretación de una norma.
- Referencias y remisiones normativas desactualizadas.

3. Insumos y principales modificaciones

Para el desarrollo de esta iniciativa, entre septiembre y octubre de 2018 la URF abrió un espacio de retroalimentación y publicó en su página web los Formatos de Visión Regulatoria, en los cuales se registraron comentarios y observaciones por parte de 36 contrapartes, incluyendo entidades del sector privado, entidades públicas, gremios, asociaciones, firmas de abogados y personas naturales.

Posteriormente, se llevó a cabo un análisis de 173 comentarios relacionados con la posible necesidad de revisión para la simplificación y racionalización de las disposiciones del Decreto 2555 de 2010, a partir de las situaciones anteriormente señaladas. Como resultado, el proyecto de decreto que acompaña la presente memoria justificativa se compone de diferentes disposiciones que modifican el Decreto 2555 de 2010 en diversas materias y en aspectos tales como los siguientes:

- Se optimizan algunos procedimientos relacionados con el desarrollo de operaciones por parte de las entidades objeto de intervención, con motivo de la aparición de nuevas tecnologías. En este sentido, se suprimen requisitos tales como la entrega de documentación en oficinas, la imposición de sellos o la autenticación de copias. En su lugar, se prevé la utilización de otros medios verificables, tales como las publicaciones en página web o la utilización de emisiones desmaterializadas.
- Se actualiza la terminología para reflejar las prácticas vigentes en el sector financiero, asegurador y en el mercado de valores. Por ejemplo, se cambian las expresiones “operaciones a plazo de cumplimiento efectivo” por “operaciones con instrumentos financieros derivados”, “carteras colectivas” por “fondos de inversión colectiva”, “cuentas de orden” por “notas a los estados financieros” y “concordato” por “régimen de insolvencia empresarial”.
- Se eliminan las disposiciones relacionadas con aspectos que han desaparecido del marco jurídico, tales como las operaciones carrusel, las notificaciones por edicto, la participación de las bolsas de valores en el mercado cambiario y las garantías otorgadas por Fogafín a los administradores de recursos de seguridad social.
- Se actualizan las referencias a marcos normativos que han sido objeto de derogatoria en años recientes, como en el caso de la compilación de las reglamentaciones emitidas por el Gobierno Nacional a través de los Decretos Únicos Reglamentarios de cada sector, o la emisión de nuevos ordenamientos como el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Reflexiones finales

Se considera que este debe ser un esfuerzo continuo dentro de las funciones de proyección normativa de la URF, con el fin de facilitar la consulta a la ciudadanía y preservar altos estándares de calidad de las disposiciones relacionadas con el sector financiero, asegurador y el mercado de valores.

5. Anexo: tabla de modificaciones

Para facilitar la comprensión de las modificaciones realizadas en la propuesta normativa, se adjunta a esta memoria justificativa una tabla de modificaciones que contiene un listado de los cambios normativos que se presentan en el proyecto de decreto y sus justificaciones.

6. Principales comentarios

El proyecto de decreto por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 con fines de actualización y simplificación fue publicado para comentarios del público en las páginas web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, entre el 19 de diciembre de 2019 y el 25 de enero de 2020. En este período no se recibieron comentarios a través de la página web.

Por su parte, la URF recibió comentarios a través de correo electrónico de las siguientes entidades: Asobancaria, Bancolombia, Banco Popular, Baker McKenzie, Posse Herrera Ruiz, Bolsa de Valores de Colombia, Previsora Seguros, Asobolsa y Casa de Bolsa. A continuación, se presenta un resumen de los principales comentarios recibidos y su correspondiente análisis.

#	Comentario	Ubicación	¿Se acoge?		Observaciones URF
			SI	NO	
1	<p>Se hace necesario actualizar las disposiciones relacionadas con la actividad de leasing para permitir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que la propiedad del arrendador sobre el bien sea directa o a través de patrimonio autónomo. - Operaciones de arrendamiento sobre bienes intangibles y sobre documentos de contenido patrimonial. - La prestación de servicios y mantenimientos. 	<p>Parte 2 Libro 28</p>		X	<p>No se ajusta a los criterios del proyecto de decreto. Implica una revisión de fondo sobre la viabilidad y conveniencia de expandir el alcance de las actividades de leasing.</p> <p>La Agenda Normativa 2020 de la URF contempla un proyecto de actualización general a la reglamentación vigente para la actividad de leasing.</p>

2	En el Capítulo 2 del Título 2 -Otras operaciones autorizadas, se habla tanto de temas relacionados con leasing como de otros temas. Se sugiere que las disposiciones de este capítulo 2 que hablan de leasing se traten en el capítulo 1 y las que no son de leasing se dejen en este Capítulo 2.	Parte 2 Libro 28	X		Se acoge la sugerencia de modificar la estructura de los dos capítulos. En consecuencia, el Título 2 del Libro 28 de la Parte 2 se denomina "Otras operaciones de leasing". Se mantienen los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.1.2.7 en su ubicación actual, por tratarse de operaciones autorizadas a las compañías de financiamiento. Se crea un artículo que modifica el literal a) del artículo 2.2.1.2.7 para corregir un error de digitación (CDAT). Se ajusta el artículo de derogatorias.
3	El actual artículo 2.2.1.1.2, que se traslada al artículo 2.28.2.1.2 propuesto, compiló el artículo 3 del Decreto 913 de 1993 en el Decreto 2555 de 2010. Sin embargo, dicho artículo 3 no hacía referencia a leasing sino a lease back.	2.28.2.1.2	X		Se acoge el comentario para corregir el error tipográfico que ocurrió cuando se realizó la compilación del Decreto 2555 de 2010.
4	Aclarar qué quiere decir "medios escritos de amplia circulación nacional u otros medios masivos de comunicación", ya que este concepto puede ser demasiado amplio y generar interpretaciones contradictorias. Hacer la comprobación de la publicación en un medio electrónico de alta circulación no está adoptado aún por las reglas generales en materia de procedimiento en Colombia. Se recomienda mantener la redacción actual.	General (19 artículos)	X		Se acoge el comentario. Se mantienen las publicaciones en "diarios de amplia circulación nacional" porque no hay precedente de una definición clara para "medios masivos de comunicación", salvo en materia procesal por decisión del juez competente.

5	<p>Se solicita la eliminación del literal b) del artículo 7.3.1.1.2, el literal b) del artículo 2.9.20.1.2 y los literales a) y e) del artículo 2.9.7.1.11.</p> <p>Son disposiciones obsoletas en cuanto no corresponden a la forma en que se encuentra organizado el sistema financiero colombiano y son contradictorias con la normatividad recientemente expedida en materia de conglomerados financieros, que reconoce que entre las entidades de un conglomerado se pueden presentar situaciones de conflictos de interés que no impiden la interacción entre dichas entidades, siempre que sean debidamente administradas.</p>	<p>2.9.7.1.11 2.9.20.1.2 7.3.1.1.2</p>		X	<p>No se ajusta a los criterios del proyecto de decreto. Implica una revisión de fondo sobre las disposiciones actuales aplicables a todas las entidades del sistema financiero, asegurador y del mercado de valores, en relación con gobierno corporativo, reglas de administración de activos de terceros, conflictos de interés, transacciones con partes relacionadas, entre otros.</p> <p>Varios de estos temas serán analizados como parte de la implementación de las recomendaciones de la Misión del Mercado de Capitales.</p>
6	<p>Actualmente, las operaciones del mercado cambiario que adelantan las SCBV no son llevadas a cabo en instancias de la Bolsa sino que se realizan en sistemas de negociación propios de las operaciones cambiarias en donde la BVC no tiene rol alguno.</p>	<p>2.9.14.1.2 2.9.14.1.3 2.9.14.1.7 2.9.14.1.9</p>	X		<p>Se acoge el comentario para actualizar las disposiciones relacionadas con el mercado cambiario, en las cuales se contemplaba la participación de la Bolsa de Valores.</p>
7	<p>Estructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de la derogatoria del Título 1 del Libro 2 de la Parte 2, podría reenumerarse el Título 2 (y sus artículos), para evitar el salto de sección. • En el caso de la derogatoria del Título 18 del Libro 9 de la Parte 2 quedaría un salto en la numeración de los títulos de dicho libro. • En el caso de la derogatoria del Título 5 del Libro 15 de la Parte 2, podría reenumerarse el Título 6 (y sus artículos), para evitar el salto de sección. 	<p>General</p>		X	<p>No es procedente la reenumeración de las secciones o capítulos en virtud de las derogatorias propuestas.</p> <p>Al respecto el "Manual para la elaboración de textos normativos" de la Presidencia de la República indica lo siguiente: <i>"La derogación de artículos, secciones, capítulos, títulos y partes completos de los decretos únicos reglamentarios es perfectamente posible. No obstante, dicha derogación no exige una nueva enumeración de las secciones, capítulos, etc., que conservan su vigencia.</i></p>

				<p><i>Así, por ejemplo, si el nuevo decreto pretende derogar el capítulo 1 de un título que contiene varios capítulos, los capítulos restantes no deben reenumerarse. El capítulo derogado debe quedar vacío, para evitar el traumatismo que conllevaría volver a enumerar el resto de la normativa. La seguridad jurídica exige que las normas que componen los decretos únicos reglamentarios conserven indefinidamente su numeración inicial. Esto garantiza que sean memorizadas y reconocibles permanente."</i></p>
8	<p>El artículo 45 del Código Contencioso Administrativo hacía referencia a las notificaciones por edicto, cuya redacción indica que, cuando no sea posible hacer la notificación personal, procederá la fijación del edicto. En el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), los artículos 67 a 69 hacen referencia a la notificación de los actos administrativos de contenido particular y concreto. Hacer referencia a estos actos podrían convertir un proceso de notificación en inoperante por la cantidad de destinatarios del acto.</p>	<p>9.1.3.2.5 9.1.3.2.6 9.1.3.3.3 9.2.1.1.5</p>	X	<p>Se modifican las referencias para indicar específicamente el artículo 69 del CPACA el cual corresponde a las notificaciones por aviso.</p>
9	<p>Para estos artículos sí procedería la notificación personal del CPACA. Para este caso también aplica el artículo 71 de la misma ley.</p>	<p>9.1.3.2.6 9.1.3.3.3 9.2.1.1.4 9.2.1.1.5</p>	X	<p>Se acoge el comentario, para aclarar que también aplica el artículo 71.</p>
10	<p>Para el recurso de reposición se sugiere hacer referencia al "lleno de los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que lo modifiquen o sustituyan".</p>	<p>9.1.3.2.6 9.1.3.3.3 9.2.1.1.4</p>	X	<p>Se mantiene la remisión expresa al artículo 77 del CPACA que corresponde a los requisitos para interponer recursos.</p>

11	La contradicción entre el artículo 11.2.1.4.14 y el 11.2.1.4.14.1 fue resuelta por el Decreto 1848 de 2016.	11.2.1.4.14.1		X	No fue resuelta porque nunca se dispuso que el artículo 11.2.1.4.14.1 haya sido derogado. Al utilizar una numeración de seis dígitos en cambio de cinco, el artículo no perdió vigencia con las modificaciones posteriores.
----	---	---------------	--	---	---

Elaborado por: Camilo José Hernández – Derenis López Meza - Nicolás Torres Gongora	Aprobado por: Pedro Felipe Lega Gutiérrez
Cargo: Subdirector de Regulación Prudencial – Asesora - Asesor	Cargo: Director
Firma: <i>Camilo J. Hernández</i>  	Firma: 